

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal No. 2021 0177.

Demandante: CONSORCIO PROYECTAR COLOMBIA.

Demandado: EMP. NAL. PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL.

Para los efectos legales pertinentes se agrega a los autos lo informado por secretaría.

Comoquiera que la parte demandante allegó reforma de la demanda, la cual cumple con las preceptivas del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ACEPTAR LA ANTERIOR REFORMA DE DEMANDA formulada por el extremo actor mediante la cual se modifican y adicionan las pretensiones, hechos y pruebas.

Entiéndase que la REFORMA se encuentra consignada en la demanda integrada que se allegó.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se dispone

ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (antes LIMITADA)** y **GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.** como miembros del CONSORCIO PROYECTAR COLOMBIA contra **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO** antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE.

CÍTESE como litisconsorte necesario a **TYPSA S.A.S.**

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece la ley 2213 de 2022 y de estar ya notificada la parte demandada notifíquese por anotación en ESTADO.

Se reconoce personería al abogado LUCAS ABRIL LEMUS, como representante judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez